

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

RESOLUCIÓN No. 1108 - 1
(19 ABR 2017.)

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – Cam, en ejercicio de las funciones señaladas en la ley 99 de 1993 y en especial las conferidas por la Dirección general según resolución No. 1719 de 2012 y Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante La Resolución No. 1251 del 31 de mayo de 2011, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del río Villavieja, conforme al cuadro de reparto, distribución de caudales y porcentajes.

El Río Villavieja es una corriente de uso público que nace en las estribaciones de la cordillera oriental, sector de las veredas Alto Roblal y Medio Roblal, jurisdicción del Municipio de Tello, desembocando en el Río Magdalena por la margen derecha.

Se adopta un caudal base de reparto u oferta hídrica neta disponible en el Río Villavieja para la época de verano en la zona alta de 777,62 litros por segundo (lps), en la zona media de 742,99 lps y en la zona baja de 483,40 lps; el caudal de amortiguación en la zona alta para la época de verano, en la zona alta es de 137,23 lps, para la zona media es de 131,12 lps y en la zona baja es de 85,31 lps; en general el caudal de amortiguación es para atender eventualmente a nuevos usuarios o que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto).

Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Arroz 2.00 lts/segxha; Pastos 1.10 lts/segxha; pancoger, sorgo y maíz 1.30 lts/segxha; cacao, frutales y citricos 1.40 lts/segxha. Uso doméstico se consideró la dotación bruta de 200 lts/hab-día; vacunos 50 lts/cab-día; y piscicultura 3.50 lts/segxha.

Mediante el Radicado No. 108373 de 2013, la señora Ligia María Mejía Nieto, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.158.085 expedida en Neiva – Huila, solicita concesión de aguas superficiales del Río Villavieja, para beneficiar al predio denominado Los Dardanelos, ubicado en la vereda Attagracia del municipio de Tello.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-31438 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, María Cecilia Rodríguez Nieto, Ines Clemencia Rodríguez Nieto y Olga Nieto de Rodríguez, son las propietarias del predio denominado Los Dardanelos, localizado en la jurisdicción del Municipio de Tello, el que cuenta con un área total de 100 hectáreas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

La solicitante adjunta un documento de compraventa, de fecha 31/07/2013, firmando como vendedor Eduardo Andrés Gómez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.787.025 de Bogotá y compradora Ligia María Mejía Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.158.085 de Neiva (Huila). No existe autorización de los propietarios para el trámite de la concesión en mención.

Información General del Usuario:

Dirección: Carrera 5 No. 43 – 86, Apto 201, Ibaguè – Tolima. Cel: 3176595649.

Código Catastral: 41799-00-00-0001-0001-000

De acuerdo a esta solicitud se practicó visita técnica por parte del profesional encargado por la Dirección Territorial Norte. Lo consignado en el concepto técnico DTN No. 839803, en la vereda Altigracia del municipio de Tello – Huila, para el riego de 40 hectáreas en pastos, 10 has en cacao y 12 hectáreas en arroz, para lo cual se requiere de un caudal de 82 litros por segundo, a la señora Ligia María Mejía Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.158.085 de Neiva – Huila, en beneficio del predio Los Dardanelos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-31438, debido a que la fuente Río Villavieja no cuenta con la oferta hídrica necesaria para otorgar la concesión de aguas solicitada.

Según el concepto técnico, se realizó la visita el 29/08/2016 y se verificó que la captación está sobre las aguas del Río Villavieja, margen derecha, derivación 38D18D, denominada El Jordán; Se georeferenció el sitio de la captación arrojando un valor de 875730E - 839803N a una altura de 435 m.s.n.m; el predio Los Dardanelos, está ubicado en la coordenada 866889E - 840668N, altura de 430 msnm, en la vereda Altigracia del Municipio de Tello; El uso solicitado es para el riego de cultivo de cacao (10 has), cultivo de arroz (12 has) y para el riego de potreros (40 has); de acuerdo a los módulos para riego según Resolución No. 1251 de 2011, el caudal solicitado es de 82 lps; La derivación 38D18D tiene asignado del cauce principal del río un caudal de 70.58 lps para el beneficio de 6 usuarios; igualmente desde esta derivación hasta la última que es la Asoporvenir se requiere un caudal de 350,44 lps, además del caudal ecológico que es de 85,31 lps; se realizó el aforo en el cauce principal del Río Villavieja en el sitio de captación y arrojó un caudal de 67 lps; también se realizó aforo antes de la primera derivación en la coordenada 898824E – 827781N y se obtuvo un caudal de 306 lps.

La fuente hídrica Río Villavieja está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 903962E – 821399N, altura 2590 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 871393E – 845373N, altura 385 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 875730E - 839803N a una altura de 435 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

1108-7

35
464

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 24 Abr. 14

Cuenca: Río Fortalecillas (cód. 2111049000000000).

Predio Los Dardanelos: Coordenada 866889E - 840668N, altura de 430 msnm.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Fortalecillas y otros (2111)

Cuenca: Río Fortalecillas (cód. 2111049000000000).

Los Determinantes ambientales son:

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación. Igualmente la coordenada de la captación como del predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia, ni en el Distrito de manejo integrado DRMI – La Tatacoa.

El decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.8.3, específica: Negación de otorgamiento de concesión por utilidad pública o interés social. Cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. (Decreto 1541 de 1978, arto 46).

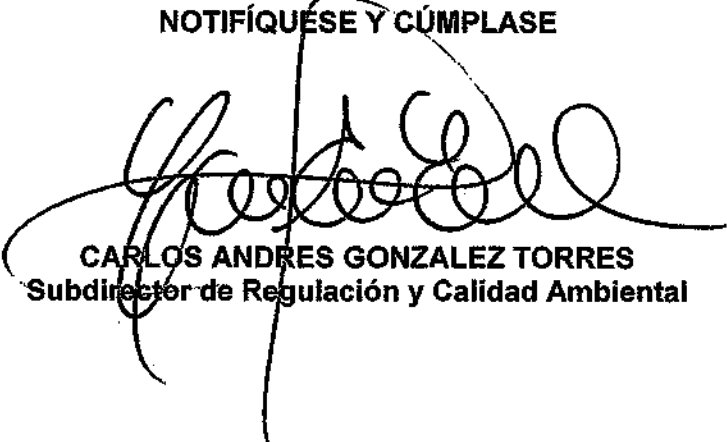
Que en virtud de lo anterior, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante informe de fecha 30 de diciembre de 2016, avala el concepto técnico emitido por la Dirección Territorial Norte, la cual considero viable negar la solicitud de la señora compradora Ligia María Mejía Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.158.085 de Neiva (Huila), en el trámite de una concesión de aguas superficiales de las aguas de la corriente Río Villavieja, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Tello y Villavieja, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales, porcentajes, para beneficio del denominado Los Dardanelos, localizado en la Vereda Altagracia, jurisdicción del Municipio de Tello- Huila, por los considerandos anteriores.

En consecuencia la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en atención a los establecido en el Decreto 1541/78 hoy Decreto 1076 de 2015,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud de trámite de una concesión de aguas superficiales de las aguas de la corriente Río Villavieja que discurre por jurisdicción de los Municipios de Tello y Villavieja, en el Departamento del Huila, para beneficio del denominado Los Dardanelos, localizado en la Vereda Altagracia, jurisdicción del Municipio de Tello- Huila, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora compradora Ligia María Mejía Díaz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.158.085 de Neiva (Huila), indicándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y se deberá publicación en la gaceta ambiental.

19 ABR 2017.**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Exp. DTN 3 - 058 /2014.
Cbahamon. *R*